

267-2

PROCESO DE INFANZONIA: CIA, JUAN RAHÓN DE
ZARAGOZA
1804

Año de 1804
D. Juan Ramón de Cia, y sus
hijos presentan una Requisitorie
del Consejo de Navarra para empla-
zar al Ayuntam.^{to} de esta Ciudad
para el seguimiento del Pleyto que
han introducido sobre su Infanzonie
Sup. Se de cumplimiento, y se le
devuelva para verificar el Empla-
zamiento.

267/2

267

Herrero



GOBIERNO
DE ARAGÓN



Augusta Giacomo
CEREC QVARTO, CAREN-
TOS Y QVATRO.

DR. Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, Navarra, Aragon, y Leon y tole-
do, de Valencia, Galicia, y Mallorca, y
Menorca, y Sardinia, y Ceuta, y Cordova,
y Concepcion, y Murcia, y Jaen, a los Algar-
ver, y Algeciras, y Gibraltar, y las Islas de
Canarias, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, y las tierras firmes al Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Brabant y de Milán,
Conde de Arburg, de Flandres, Tirol, hose-
mon y Barcelona, Vizconde de Sicaya y
de Molina &c. Nos Comendante
General y Presidente, regente y Ofidoy
ala Real Audiencia al Reyno de Ara-
gon y demas Tierra y Justicia del an-
te quien, o quienes esta muerda Provi-
cion y Requisitoria fuere presentada
y tocarse su cumplimiento hacemos lo q

ver que en esta nuestra Corte mayor
que reside en la Ciudad de Pamplona Ca-
pital al Reyno de Navarra y ante los illi-
citos a ella y oficio del dho Reyno Espanol
Y haber hecho se ha presentado el pedimen-
to por escrivulos y Letrillas al tenor si-
guiente: Saleda Magdalena d' Juan
Chaparro e Beccaria hija d' D. Juan Ramon
y Cia y Elena Thesuero honorario d'
Exercito y Almoinero d' los Caballeros Generales de la
Reynata a Valdiz en este Reyno de Aragon
venero a la Ciudad de Zaragoza y natural
de esta de Pamplona, y d' D. Jose Manuel Apa-
ruco y d' d' Joaquina Cia y Belarzo hija y
hermo d' aquell verdinos atra Villa y Corte se
llamado en virtud d' los poderes que presenta
y d' d' Joaquina mi parte convoluble e
hijo d' algo por su apellido a Cia y para acer-
carme legítimamente con anejo d' alegre
al Reyno citacion a los Intermedios y gozars
de todos los honores, preheminencias exempci-
ones y demás privilegios que gozan los demas
hijos d' algo en este dho Reyno y fueran en el

alego y prueba entiendo lo necesario a los ar-
ticulos siguientes = Primeroamente que d' h' d'
Joaquina mi parte es hija legítima y legítimo
matrimonio d' d' Juan Ramon
Cia y d' d' Juan Belarzo su mujer como es aix-
to y constara a Escrituras = Item que el dicho
d' Juan Ramon Cia y Eleta mi parte es na-
tural a la Parroquia d' d' Nicolás de esta Ciu.
a Pamplona, e hijo legítimo y legítimo Ma-
trimonio d' Juan d' Cia y Larranç, y Ana
Fernina d' Eleta su Consorte, vecinos q' fue-
ron a la misma, y como tal hijo le fue tenido
conocido, criado y alimentado publica y no-
toriam. como es cierto constara a Escrituras
a que me remito para en prueba d' este ar-
ticulo = Item que el mencionado Juan d' Cia
y Larranç Padre d' d' Juan Ramon mi pa-
rete fue natural al Lugar d' Larranç e hijo
legítimo y legítimo Matrimonio d' Juan
d' Cia y Juan d' Larranç vecinos que fue-
ron al mismo Lugar y Dueños en su tiempo
a la Cava d' Juanlorena, y como tal hijo en
concuso a Fernando Cia su hermano fue
tenido y reputado constantem. como es cierto
publico y notorio, y constara a Escrituras q'

4..... aque me remito = Item que el dho Juan & Cia
primer Abuelo paterno al dho Juan Ramon
mi parte fue natural del lugar & Cia e hijo
legitimo, y de legitimo Matrimonio natos
Juan & Cia, y Catalina Berzain su mujer
duenos en su tiempo dela Casa de Garcia xena
del propio Lugar & Cia, y como tal en concu-
so natos Juan & Cia su hermano q. casio con
gracia Agunaga y vubedio en la misma
Casa de Garcia xena fue criado, educado y alime-
tado publica y notoriamente, como es cierto y
constata de Escrituras aque me remito = Item

5..... que el insinuado Juan & Cia segundo Abuelo
de mi parte fue natural del lugar & Huarte
e hijo legitimo y de legitimo Matrimonio al
dho Thomas & Cia y Catalina Bigruria su consor-
te vecinos que fueron el mismo Pueblo & Huarte
y como tal hijo legitimo en concuso del lugar
& Cia su hermano, que paso en Casamiento
al lugar de Abetxu con Magdalena Abetxu
natural del, fue tenido y reputado publica y
notoriamente, como es cierto y constata de Escritu-
ras aque me remito = Item que tho Thomas

6..... & Cia tercera Abuelo al expresado dho Juan Ramon & Cia mi parte fue natural del lugar

& Cia xen e hijo legitimo de Juan & Cia, y
Maria Larrodin su mujer vecinos q. fueron
el mismo, y como tal hijo legitimo en concu-
so a Garcia & Cia su hermano, que casio con
Maria a Tibay ala Villa de Iñáez fuete-
rido y reputado constantemente, como es
cierto y constata de Escrituras aque me re-
mito = Item que en causa seguida el año de
mil ochocientos cincuenta y cinco por dho ha-
sael Antonio Cia vecino ala Villa de Iñáez
xu, en contraditorio juicio con el Fiscal & N. M.
expuso y sustifico plenamente por medios
especificos que era descendiente dho Garcia
& Cia y Maria a Tibay sus terceros Abuelos,
que ese Garcia fué hermano carnal al recor-
dado Thomas & Cia tercer Abuelo al expresado
dho Juan Ramon & Cia mi parte que pao en
Casamiento al lugar & Huarte con Catalina
& Bigruria, como hijos ambos a los recordados
Juan & Cia y Maria a Larrodin sus quatos
Abuelos paternos que tambien lo son de mi
parte como se especifica en el articulo ante-
rior y que este Juan en Pleyto seguido en
union con otro Juan & Cia menor su her-
mano contra el Fiscal acuerda Magistrado

los jurados vecinos y Consejo a los lugares de
Echazzen y Cia, dueño al Palacio de Vianaden-
za y otros Interesados obtuvieron sentencias
favorables y conformes a vía. Corte y Consejo
en cinco de Mayo y quince de Junio de mil qui-
cientos veinte y seis, declarandolos por hijos
dalgo de su Origen y Dependencia de Padre y
Abuelo como proximamente por linea recta
de Baron a los dueños y poseedores a los sola-
res y Palacios de Cia y Vianadenza y poder y
dever gozar a today las libertades, privile-
gios, exenciones, e inmunidades que los
otros hijos dalgo pueden y deven gozar en
este Reino y fuera de él, y del Escudo a la una
e insignias de Noblesa al mismo Palacio, que
segun espuso dho D. Rafael Antonio, recom-
ponia diezmos potes, o viveros en campo negre
con una fana dorada en cada uno de ellos, y un
Escuela entre los dos altos, o puestos en para-
ge superior a los tres restantes que los colo-
ció el mismo Thomay & Cia tesser Abuelo de
mi parte despues de su Casamiento con Catalina
Biquina en el frontis principal en la Ca-
ra de esta, sita en el referido lugar de Huaro
con su descripción, y una pacificamente re-

say insignias a nobles y demas prerogativas
inerentes, por lo que concluyo explicando el
mismo dho Rafael Antonio & Cia se le absolviese
a la acusacion a dho, y por recomencion, o por
el medio que hubiere lugar en dho. se le concediere
permiso y facultad para que como descendien-
te y originario legitimo por recta linea de Va-
non al mismo Palacio pudiere usar al referido
Escudo armas y Blasones de Noblesa colocando
lo en los pasajes publicos q. le pareciese, y go-
zar de todos los honores, exenciones diuos, y
preeminentias que le correspondian como a hijo
dalgo, y dque havian usado y usavan todos los
demas de este hermo y fuera de él, sin ponerle
estorno niembrazo alguno, y en efecto por
sentencias conformes a vía. Corte y Consejo de
quatro de Julio de mil setecientos cincuenta
y cinco, y veinte y uno de Enero al siguiente
a mil setecientos cincuenta y seis, se dedicio
así, como es cierto resultara a Escrituras q.
que me remito para en prueba de este arti-
culo = Item que al expuesto en los articulos
anteriores se deduce con la ultima evidencia
que el dho D. Juan Ramon Cia y su hija d.
Joaquina mis partes muger esta el recorda

do d^r Josef Manuel Aparicio Cavallero de
la real y distinguida orden Española
Carlos tercero tienen dho. indubitable ágo-
zar el mismo Escudo de Armas, insignias &
Noblesa y demás privilegios, exenciones
y prerrogativas que gozan y pueden gozar
los demás hijos Dalgo a este Reyno y fuera
de él como provinientes por linea recta
a Ia son a los dhos Thomás & Cia, y Cathalín
Biquaria su mujer su tercera Abuela Pa-
terna; como es cierto y procede dho. Atento
lo qual y demás favorable a dho. M. rupli
co mande que con citacion del Fiscal y Pa-
timonal al dho. M. la Diputacion a este
Reyno, el Ayuntamiento de esta Ciudad de
Pamplona, el de la Ciudad de Zaragoza &
vto. Reyno de Aragon los herederos a dicho
Rafael Antonio & Cia vi este no viviere y
demes Interesados se haga comprobacion
a los Documentos que en su parte cor-
ren respectivos originales y constando como
Constara a ellos plena y formalmente lo
necesario declararia a dho. Juan Ramon, y
a dho. Joaquina, su hija mis partes por libres

e Hijos Dalgo por su apellido de Cia, y que
por consiguiente pueden gozar al Escudo
de Armas, divisas, e insignias de Noblesa es-
pecificadas en el articulo viete, fijando en
los pueblos y lugares publicos que les com-
benga, y de todo lo demás prerrogativas,
exenciones, e inmunidades que gozan
y pueden gozar los demás hijos Dalgo a
este Reyno y fuera de él por proceder aí
de dho. y Justicia que pido = Lix. d^r. Blas
Peticion h^a Echarri: Beunza = Sacra Majestad =
Juan Chairen & Beunza Procurador
a dho. Juan Ramon & Cia y Elela vecino a
la Ciudad de Zaragoza, y a dho. Josef Manu-
el Aparicio, y dho. Joaquina & Cia y Belarso
su mujer vecinos estos a vta. Villa y Corte
de Madrid, dice que haviendo presentado
en vta. Coate su Pedimento por articulos
para que se declare a dho. Joaquina reman-
do hacer la comprobacion con citacion a
los Interesados en la forma ordinaria, y
para que se le emplace legitimamente =
A C. M. ruplico mande que se den deu- 9

duplicados despachos extendidos en la forma
ordinaria, y uno por Requisitoria dirigida
a Vta. Real Audiencia de Zaragoza informa-
dose en esta Copia del citado Pedimento por
artículos y pide Justicia = Juan Churpín
de Beniza: Y por nos vista la dha Petición
y condescendiendo con lo que por ella se ha
repliedo vos lo hubimos en bien, e acorda-
mos expedir la presente nuestra Carta
Requisitoria con inserción del citado Pedi-
mento por artículos. Por la qual ordena-
cargamos, y en subedio & daño y perjuicio
de parte a los dichos nuevos Alcaldes requiere-
mos que siempre y quando que por parte
a los dichos D. Juan Ramón & Cia y Con-
sortes, o otra persona en su nombre, se bre-
sentase esta nuestra Carta Requisitoria
pidiendo su cumplim.^{to} la admitai sin
pedir poder ni otro recargo alguno, y
su ejecución mandan que en nuestro
Cmo. Real, o de Vta. Audiencia notifiquen
la presente al Ayuntam.^{to} de esa Ciudad
de Zaragoza apresoriendolo que dentro de

veinte días otoque pueda si quisiere en fa-
vor de uno a los demandantes a nuestros Ju-
bunales reales para el quejimiento de la
Causa de Valquia que dichos Pedimento y Pe-
tición refieren, que si pareciese cosa dicha
y rete quedara Justicia en quanto la hubie-
re donde en su audiencia y consumación, sin
májor costado ni llamado procederemos en
esta Causa conforme a sus meritos; para lo
qual le citamos llamando y señalamos los
estados reales a la Audiencia de la dha ma.
Conte donde se harán, y notifiquen los autos
de este escrito y que concluida esta diligencia
signada y firmada originalm. y puesta en
devida forma la manda en suegos a la parte
a los relacionados D. Juan Ramón & Cia y Con-
sortes, o persona en su nombre pagando ante
y primero sus justos y reidos daños, para q.
la tenga y presente ante vos, y vista la
causa proveamos Justicia. Que haciendo-
lo así en este caso, en otro semejante, o de-
may consideracion los dichos mrs. Alcaldes
harán lo mismo, viendo vías. Cartas
de sueldo. Dada en la nuestra Ciudad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Sr.

Yo Juan Ramon de Cai y D^rº Fr^rº Manuel
Spanio, y D^rº Joaquin Gaia de la S^rda, hijo ame
C. E. y arceno, en la mejor forma que proceda
de modo. Que presentamos la carta legítima
y emplazos al Ayuntamiento de esta ciudad para
lo que hemos introducido en el concejo de
Valladolid en su Real nombre. Nicolás
de Chivez y Llamoza. - Vellado y registrada
por mi el Procurador = Sebastian Saenz
de Mansanes.

El C. Expedimos y aplicamos los
señal por procurados y se manda se le dé
en mano y entre manos. y hecho en mi domici-
lio p. que el empleado que en las mismas
dice que en el escrito que redijo &

Lopera
Manuel Hernández

Juan Laborida

Auto Zaragoza 1804. Año Gen.
P.D. 1804. Año Gen.
Nuevo
Preg. te
Coyon
Busto
Rey
Pregales
Amandi
Cornel

Se guarde, y cumpla lo mandado por el Consejo
Real de Navarra en la Requintoria que expre-
sa este Pedimento, y dejando copia se devuelva del-
gual con la certificacion correspondiente

